

CARÁTULA: F.E.A.C.N.J.A. S/ ALIMENTOS

EXPTE: RO-03315-F-2025HZRE-PBCF

VD

GENERAL ROCA, 21 de mayo de 2026

Proveyendo el escrito presentado por la Dra. Ganuza: Téngase por contestada la vista conferida y su dictamen.

En virtud de la petición de la actora, fundando el pedido en la falta de contestación de demanda, las constancias en el acta de audiencia preliminar y los recibos de haberes agregados en autos, sin perjuicio que debiera instar el proceso a los fines de obtener sentencia, excepcionalmente teniendo en cuenta lo establecido por la CSJN en el fallo G.,S.M.y otro c/ K., M.E A S/ ALIMENTOS CIV 83609 de fecha 20/02/2024 resulta pertinente analizar la actualización sin necesidad de presentar un nuevo proceso todo en consonancia con el fallo: 344;1857 razón por la cual corresponde actualizar el piso mínimo de la prestación alimentaria fijada y/o acordada en la suma equivalente al 20% de los haberes que perciba el alimentante, Sr. J.A.N.(3. excluidos únicamente los rubros obligatorios de ley (jubilación, seguro de vida obligatorio, obra social, viandas y viáticos), con un piso mínimo de 120% del SMVYM. **TODO LO QUE ASI RESUELVO.** Notifíquese por sistema PUMA.

ANGELA SOSA
Jueza de Familia